

PREVIO A PROVEER

RES. EX. N° 5/ROL N° D-070-2016

Santiago, 14 MAR 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "D.S. N° 30/2012"); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 10 de noviembre de 2016, mediante Resolución Exenta N° 1/ Rol D-070-2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-070-2016, con la formulación de cargos a Bio Bio Cementos S.A., Planta Teno.

2. Que, mediante la Resolución Exenta N° 4/Rol D-070-2016, se aprobó el programa de cumplimiento (en adelante e indistintamente "PdC") presentado por la empresa, con correcciones de oficio de éste, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880.

3. Que, la resolución señalada en el párrafo anterior, fue notificada por carta certificada a la empresa con fecha 26 de enero de 2017.

4. Que, mediante memorándum N° 53/2017, de fecha 27 de enero de 2017, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento remite al Jefe de Fiscalización de la SMA, el programa de cumplimiento aprobado mediante Resolución Exenta N° 4/Rol D-070-2016.

5. Que, con fecha 09 de febrero de 2018, Marcela Fernández en representación de Bio Bio Cementos S.A., presenta un escrito informando la configuración del impedimento de la acción 5.2 del objetivo específico N° 5 del programa de



cumplimiento, consistente en *“Realizar el programa de mantenimiento a los equipos de las Unidades Generadoras Nr.1 y Nr.2, cada 3.000 hrs de operación según el registro de horómetro de los equipos de las Unidades de Generación, implementado a contar de marzo del 2014. La próxima mantención programada corresponde a las 33.000 hrs de operación, la que debiera verificarse durante el año 2017 (dependiendo del registro del horómetro de las unidades generadoras)”*. Acción cuyo plazo de ejecución consistía en *“12 meses de operación para mantención de 33.000 hrs.”*, plazo que vencía el día **26 de enero de 2018**.

6. Que, el impedimento dispuesto para dicha acción consistía en: *“Que CDEC-SIC no despache durante el plazo de los doce meses, las 3.000 hrs de operación de estas unidades generadoras necesarias para realizar el siguiente proceso de mantenimiento programado de estas unidades”*.

7. Que, tal como se acredita en los Reportes de Avance de PdC, no se despachó durante el plazo fijado para la ejecución de la acción, las 33.000 hrs. de operación de las Unidades Generadoras N° 1 y 2, necesarias para realizar el siguiente proceso de mantenimiento programado para estas unidades.

8. Que, en virtud de lo anterior la empresa solicita tener en consideración, que el plazo estimado proyectado para el cumplimiento de la condición de las 33.000 horas de funcionamiento, que permitirían proceder a ejecutar la acción 5.2 de mantención de los equipos de Unidades Generadoras N° 1 y 2, sería de 40 meses adicionales a los 12 meses fijados para esta acción, motivo por el cual solicita que se consideren opciones que permitan cumplir con el PdC en un plazo más cercano al originalmente planteado para esta acción.

9. Que, con fecha 09 de febrero de 2018, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento en oficinas de esta Superintendencia.

10. Que, con fecha 15 de febrero de 2018, Bio Bio Cementos S.A., presentó un escrito solicitando la incorporación de una nueva acción alternativa 5.3, que busca hacerse cargo del impedimento de la acción principal N° 5.2, en los siguientes términos: *“Revisar preventivamente el estado de mantenimiento de los equipos de las 2 Unidades Generadoras Nr. 1 y Nr. 2, y ejecutar -en el caso que existan -los ajustes identificados en la revisión, los ajustes necesarios a los mismos (SIC), para asegurar una buena combustión en los equipos y la correcta operatividad de tales Unidades, ante requerimientos del CDEC”*, proponiendo como plazo de ejecución para dicha acción, **abril de 2018**.

11. Que, la empresa agrega que dicha revisión se realizaría en los mismos términos que la actividad realizada por la empresa TMS en junio de 2017, revisión que habría arrojado por resultado falta de anomalías en la operación de los equipos. No obstante lo anterior, la empresa sólo adjunta la factura N° TMS-INA-170630, de fecha 30 de junio de 2017 para acreditar la revisión realizada a las Unidades Generadoras N° 1 y 2, sin acompañar un informe de dicha revisión u otro antecedente que dé cuenta de los resultados obtenidos por TMS al examinar el funcionamiento de cada equipo, ni los detalles respecto a los aspectos que comprende dicha revisión.

12. Que, respecto a la solicitud de incorporación de una nueva acción alternativa (5.3) al programa de cumplimiento de Bio Bio Cementos S.A., surge la necesidad de efectuar una serie de observaciones, de forma previa a resolver la solicitud de la empresa, las que deberán ser consideradas y respondidas por la empresa en el plazo que se indicará para ello.

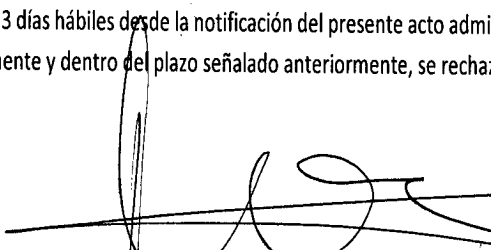


RESUELVO:

I. **PREVIO A PROVEER** la solicitud de modificación del Programa de Cumplimiento presentada por Bio Bio Cementos S.A., se realizarán las siguientes observaciones y solicitud de antecedentes:

1. Se deberá proponer una acción adicional a las ya incorporadas en el PdC, que diga relación con la elaboración de un procedimiento interno en el que al menos se defina responsables para la ejecución efectiva de las mantenciones cada 3.000 horas; programe el contenido, periodicidad y encargado de las revisiones y/o mantenciones de los equipos de las Unidades Generadoras N° 1 y 2, en atención al programa de mantenimiento de recomendado por la empresa Hyundai, fabricante de los motores de ambas unidades generadoras.
2. Se deberá acompañar Informe de la empresa TMS, de la revisión realizada en junio de 2017 a las Unidades Generadoras N° 1 y 2, con las conclusiones y recomendaciones realizadas por el especialista.
3. Asimismo, se solicita acompañar el documento oficial que contiene las recomendaciones realizadas por la empresa Hyundai, respecto de la mantención programada cada 3.000 horas a los equipos de las Unidades Generadoras N° 1 y 2.

II. **SEÑALAR** que Bio Bio Cementos S.A. deberá presentar una nueva propuesta de modificación del PdC, mediante escrito conductor y en formato digital, incorporando las observaciones y antecedentes consignadas en el resuelto N° 1 de la presente resolución, en el plazo de 3 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, se rechazará la solicitud de modificación.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



EVS/ARS

Carta certificada:

- Representante Legal de Bio Bio Cementos S.A., Planta Teno, domiciliado en calle Barros Errázuriz N° 1968, Providencia, Región Metropolitana.

C.C.:

- Fiscalía.
- División de Fiscalización.

INUTILIZADO